



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00589-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Ingear Proyectos S.A.S.
Demandado	Consortio MetroPlus la Oriental 2019
Decisión	Libra mandamiento de pago
Auto	645

Cumplido lo requerido mediante auto del 18 de abril de 2022, y, teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en las facturas de venta N° IA 333; IA 670; IA 671 y IA 672 por ende prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la sociedad INGEAR PROYECTOS S.A.S. identificada con NIT. 900.731.230-4, en contra del CONSORCIO METROPLUS LA ORIENTAL 2019 conformado por las sociedades INTEC DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 830.502.135-1 y ESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. identificada con NIT. 806.010.471-2, conforme a los títulos valores allegados al proceso, como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

FACTURA IA 333

- ✓ La suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOCE PESOS M.CTE. (\$27.627.112) por concepto del capital adeudado, saldo insoluto, contenido en la factura de venta referida, más los intereses moratorios, desde el día 20 de noviembre de 2020, fecha en la que

entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA IA 670

- ✓ La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$11.343.768) por concepto del capital adeudado, saldo insoluto, contenido en la factura de venta referida, más los intereses moratorios, desde el día 12 junio de 2021, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA IA 671

- ✓ La suma de SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS VENITE PESOS M.CTE. (\$700.320) por concepto del capital adeudado, saldo insoluto, contenido en la factura de venta referida, más los intereses moratorios, desde el día 12 junio de 2021, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA IA 672

- ✓ La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.CTE. (\$13.221.408) por concepto del capital adeudado, saldo insoluto, contenido en la factura de venta referida, más los intereses moratorios, desde el día 12 junio de 2021, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a la sociedad demandada a través de su Representante Legal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la

obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

La notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos que 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “*Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*”.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA CORELLA ORTÍZ, titular de la C.C. 59.833.467 y T.P. Nro. 138.013 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por:6Bta